República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-29892772-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Marzo de 2022

Referencia: Expte. Nº 25.688-A. DE MARTIN, HAYDEE MARIA LUISA (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados **"DE MARTIN, HAYDEE MARIA LUISA"**, expediente Nº **25.688-A.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- La autoridad aduanera condenó a la exportadora al pago de multa por la suma de pesos cuarenta y ocho mil ciento treinta y tres con cuatro centavos ($ 48.133,04) por encontrarla incursa en infracción a lo previsto en el artículo 954 inciso c) del Código Aduanero. Se le enrostra al presunto responsable no haber ingresado las divisas conforme al régimen jurídico aplicable.

II. El recurrente, en prieta síntesis, sostiene que el ente aduanero no tiene facultades legales para controlar el efectivo ingresos de divisas. Sostiene, en cambio, que cumplió con la normativa aduanera aplicable. Aduce que ingresó las divisas efectivamente percibidas y que el resto no lo hizo por incumplimiento del cliente del exterior. En las condiciones señaladas, consigna que su situación encuadra dentro de las disposiciones de la Comunicación A 5019 del BCRA, en cuanto regula los permisos de embarque que permanecen como incumplidos por falta de pago del importador por causas no atribuibles al exportador. En conclusión, sostiene que la ausencia de ingreso de divisas a todo evento podría constituir una violación a la normativa penal cambiaria pero bajo ningún punto de vista puede encuadrar como un caso de declaración inexacta toda vez que la falta de ingreso no implica una inexactitud del valor sino solamente su falta de cobro.

III. El organismo administrativo sostiene la presencia de una figura de responsabilidad objetiva. Entiende que la normativa aduanera aplicable está llamada a reguardar inmediatamente la veracidad y exactitud de las declaraciones aduanera. Encuentra que en el caso la exportadora en el marco del procedimiento administrativo no ha aportado elemento alguno que pudiera desvirtuar el ajuste fiscal realizado.

IV. El problema consiste en determinar si corresponde sancionar al exportador que no ha liquidado en legal tiempo y forma las divisas provenientes de operaciones de exportación.

V. En primer lugar, corresponde hacer notar que para que se configure la infracción endilgada debe corroborarse una diferencia entre lo declarado en el permiso de embarque y el resultado de la comprobación documental y física de la mercadería. Es que, en efecto, la figura bajo análisis tutela un bien jurídico específico cual es la veracidad y exactitud de

declaración. Por consiguiente, va de suyo que la actividad ulterior del declarante carece de toda entidad para la aplicación de la figura de la infracción de la declaración inexacta.

En ese orden de ideas, la reticencia del exportador al ingreso o la imposibilidad material de hacerlo por ausencia de pago del comprador del exterior son situaciones que son ajenas al ámbito aduanero. Ello así, a poco que se repare que una declaración no puede mutar por arte de magia en una declaración inexacta por la falta de ingreso. (cfr. Doc. Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, "Helm Argentina SRL c/ DGA s/ recurso de apelación", causa N° 32.738, sentencia del 29 de agosto de 2014).

En esa inteligencia de la cuestión, debe recordarse que el órgano administrativo competente para perseguir y sancionar inconductas derivadas del régimen penal cambiario es el B.C.R.A.

Al respecto, no debe olvidarse el criterio interpretativo de que no cabe presumir que el legislador haya actuado con inconsecuencia o imprevisión al dictar las leyes. Efectivamente, si las normas que regulan la actividad y facultades del BCRA otorgan con claridad facultades de control sobre el régimen cambiario, va de suyo que el legislador no podría hacer actuar en simultáneo a dos organismos administrativos con el mismo propósito legal. La cuestión examinada encuentra su cauce, entonces, en lo dispuesto en leyes 20.539 y 19.359, de las cuales resulta que es el B.C.R.A. la entidad que debe controlar el cumplimiento de la obligación del ingreso de las divisas por operaciones de exportación de productos nacionales en el Mercado Único y Libre de Cambios, detectar su incumplimiento e instruir el sumario correspondiente. Máxime que, en el caso, la conducta endilgada no se refiere a una diferencia entre el precio de las mercaderías que se exportan y el declarado ante el servicio aduanero en la declaración comprometida en el permiso de embarque, sino a la falta de ingresos de divisas de una operación de exportación.

En consecuencia, al no existir diferencias punibles entre las cantidades declaradas y exportadas, corresponde dejar sin efecto la sanción impuesta por la Aduana.

Por todo lo expuesto, **VOTO POR:**

Revocar la Resolución Nº 3/2015 dictada el 25/03/2015 en la Actuación Nº SC041-165-2013/9 SIGEA Nº 12506-215-2012, con costas.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Revocar la Resolución Nº 3/2015 dictada el 25/03/2015 en la Actuación Nº SC041-165-2013/9 SIGEA Nº 12506-215-2012, con costas.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.03.29 16:17:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.03.29 16:41:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.03.29 16:56:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.29 16:56:34 -03:00